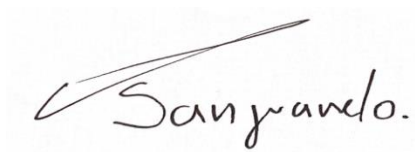


AL DESPACHO informando que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; así mismo, informando que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO presentó llamamiento en garantía; y de igual forma, informando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no contestó la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.217.546 y T. P. No. 276.978 del C. S.J, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

Atendiendo la sustitución de poder allegada por la apoderada judicial de la entidad demandada, se reconocerá a la abogada KAREN JAHANDRA ORDOÑEZ LLANES², identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.745.652 y T.P No. 275.660, como apoderada sustituta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por otro lado, revisado el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada KAREN JAHANDRA ORDOÑEZ LLANES como apoderada sustituta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

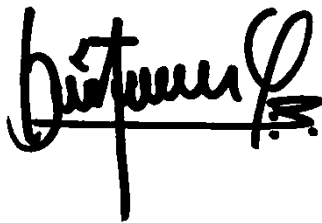
TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las llamadas en garantía, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

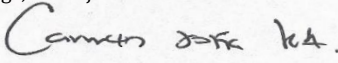


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 89 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 17 de junio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara